



Clase de proceso	FILIACIÓN
Demandante	Diego Alejandro Guerrero Pedraza
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de José Tito Loaiza Morales
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00248 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Cuatro (4) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Investigación de la Paternidad, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Dar estricto cumplimiento al Nral 2o del art. 82 del CGP en cuanto al domicilio de los demandados.
- Debe adecuar el poder dirigiéndolo contra herederos determinados e indeterminados de José Tito Loaiza Morales (q.e.p.d.), e indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Allegar la prueba idonea que acredite la calidad en la que han de actuar los demandados (Nral 2o art. 84 CGP)
- Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión de **José Tito Loaiza Morales (q.e.p.d.)** y en tal caso, proceder como señala el art. 87 CGP, allegando la prueba de la calidad con la cual han de ser demandados.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 69 del 05/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria